



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** el artículo 44 TER y se **ADICIONA** párrafo segundo al artículo 44 QUATER de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud se espera que entre los años 2015 y 2050 la proporción de habitantes mayores de 60 años se multiplicará casi al doble yendo del 12% al 22% del total de la población mundial.

En este sentido, es necesario tomar previsiones en cuanto a la aplicación de la ley en la entidad, ya que muchas veces los adultos mayores son víctimas de enfermedades geriátricas comunes que les impiden tanto realizar un trámite como normalmente debería llevarse a cabo o acceder a las oficinas de instituciones de carácter público, pues ocasionalmente en las mismas no se cuenta con el mobiliario e instalaciones adecuadas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

Ahora bien, la tasa poblacional correspondiente a adultos mayores se incrementan cada día, lo cual implica que debemos prepararnos para brindar la adecuada atención de este grupo vulnerable, pues como ya se mencionó previamente en unos cuantos años habrá más personas en este grupo de edad, y sus requerimientos son distintos, razón por lo cual resulta pertinente insertar cláusulas en nuestra legislación a efecto de que puedan acceder a cualquier servicio y/o trámite de manera práctica, sencilla, pero sobretodo en total respeto a sus derechos humanos, pues al no hacerlo se omite lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Carta Fundamental.

En concatenación de lo anterior, es preciso realizar modificaciones normativas que garanticen el acceso tanto a instalaciones de carácter público o privado, así como el desarrollo o aplicación de trámites alternativos que, si bien satisfagan los lineamientos específicos para su cumplimiento, consideren los impedimentos o desventajas que pueda tener este grupo de edad.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 44 TER y se adiciona párrafo segundo al artículo 44 QUATER de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 44 TER.** Las instituciones públicas o privadas que brinden atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica, así como contar con mobiliario y equipo adecuado con la finalidad de brindar atención preferente a las personas beneficiarias de la presente Ley.



INTEGRABLE CONCORDIO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

ARTÍCULO 44 QUATER. ...

Asimismo deberán establecer procedimientos alternativos para la resolución de trámites y procedimientos administrativos cuando las personas beneficiarias de esta Ley cuenten con algún tipo de discapacidad o enfermedad que les impida llevar a cabo los mismos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 30 de mayo 2016

0002959